

EN LA CIUDAD DE MEXICALI, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SIENDO LAS VEINTE HORAS DEL DÍA **CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, SE REUNIERON A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ZOOM, LOS SEÑORES CONSEJEROS LICENCIADOS SALVADOR JUAN ORTIZ MORALES, SONIA MIREYA BELTRÁN ALMADA, COLUMBA IMELDA AMADOR GUILLÉN, LUIS JAVIER BALEÓN ZAMBRANO, DORA ILIANA GARCÍA ANGULO, CÉSAR HOLGUIN ANGULO, FRANCÍSCO JAVIER MERCADO FLORES Y LICENCIADA MARÍA DOLORES MORENO ROMERO, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS, SE DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN **EXTRAORDINARIA** DE PLENO PONIÉNDOSE A CONSIDERACIÓN DE LOS PRESENTES EL SIGUIENTE

#### **ORDEN DEL DÍA**

1. - LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA Y APROBACIÓN EN SU CASO.
2. - ASUNTOS A TRATAR:
  - ACUERDO PARA REFORZAR LAS MEDIDAS DICTADAS POR EL PROPIO CONSEJO EN SU ACUERDO DE FECHA 17 DE MARZO DE 2020, POR LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DERIVADA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).
3. - CLAUSURA DE LA SESIÓN.

1.01.- EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO EL ORDEN DEL DÍA, MISMO QUE ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

2.01.- **EL CONSEJERO CÉSAR HOLGUÍN ANGULO**, EN USO DE LA VOZ: EXPUSO: "BUENOS DÍAS, TOMANDO EN CUENTA LA URGENCIA DEL ASUNTO, ASÍ COMO EL PROYECTO QUE NOS ENVIÓ EL PRESIDENTE, AL IGUAL QUE LAS DIVERSAS Y MUY VALIOSAS PROPUESTAS DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE PROYECTO PARA SU VALORACIÓN:

**"ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA REFORZAR LAS MEDIDAS DICTADAS POR EL PROPIO CONSEJO EN SU ACUERDO DE FECHA 17 DE MARZO DE 2020, POR LA EMERGENCIA DE SALUD PUBLICA DERIVADA DEL VIRUS COVID19. ACUERDO QUE TIENE SU APOYO EN LOS SIGUIENTES,**

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** *Mediante acuerdo del día 17 de marzo del presente año, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobó implementar un conjunto de acciones de prevención, cuyo objeto fue atender el problema de salud pública que se empezaba a manifestar en nuestra Entidad Federativa por el virus Sars-Cov2 (COVID-19). Entre estas acciones, destaca la suspensión de la obligación de los funcionarios y servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Baja California de asistir a sus centros de trabajo, por el periodo comprendido entre el 18 de marzo y el 20 abril del año en curso, sin que esto haya significado que se trata de un periodo vacacional y, por tanto, los funcionarios y servidores públicos deben seguir realizando desde su hogar, en la medida de sus posibilidades, las tareas inherentes a su función. La citada suspensión tuvo como únicos casos de excepción, los de naturaleza urgente en las materias penal y familiar, bajo la modalidad de guardias.*

**SEGUNDO.-** El 30 de marzo del presente año, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el instrumento denominado “ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARSCoV2 (COVID-19)” aprobado por el Consejo de Salubridad General y, en cuyos puntos resolutivos expresamente se señala lo siguiente:

**Primero.** Se declara como emergencia sanitaria de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID19).

**Segundo.** La Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia prevista en el numeral anterior.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta el 30 de abril de 2020.

**TERCERO.-** Con base en estos puntos resolutivos, el día 31 de marzo del año en curso, la Secretaría de Salud Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”, que en su ARTICULO PRIMERO, fracción II, determina con carácter potestativo, “solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, considerada como esenciales”, de las que forma parte el servicio de impartición de justicia, actividades que deben observar de manera obligatoria las prácticas y disposiciones establecidas en las fracciones III y V del propio acuerdo, entre las que destacan “todas las medidas de sana distancia” y, la estricta prohibición de que participen en ellas, personas mayores de 60 años, mujeres embarazadas, en puerperio inmediato o lactancia y, quienes tengan alguna de las enfermedades señaladas en el citado instrumento normativo.

**CUARTO.-** Con apoyo en estas disposiciones, diversas autoridades federales; estatales, como el Congreso Local y el Tribunal de Arbitraje y municipales, que realizan actividades de las denominadas “esenciales”;

*dada la emergencia sanitaria que ha venido escalando en complejidad y dimensiones, han tomado la responsable determinación de suspender la obligación de que sus funcionarios y servidores públicos asistan a sus centros de trabajo, como una de las pocas medidas efectivas, hasta ahora, para contener la propagación del VIRUS denominado "COVID-19". A manera de ejemplo, el Poder Judicial de la Federación, mediante acuerdo 6/2020 del Consejo de la Judicatura Federal, amplió esta medida, del 20 de abril que inicialmente había acordado, al 5 de mayo de 2020, dejando en activo como únicas funciones jurisdiccionales, las de carácter urgente, en particular las de índole penal.*

**QUINTO.-** *Sensibles al complejo momento de emergencia sanitaria que se está viviendo en el país y, en particular en el Estado de Baja California, señalado por las autoridades sanitarias federales y locales; como uno de los lugares del país donde se ha propagado a un ritmo mucho más acelerado el COVID-19 y, con una tasa de letalidad que supera por mucho la media tanto internacional como nacional; exige de parte de este órgano colegiado, que ante una situación más compleja que la vivida en el momento en que tomamos el acuerdo de fecha de 17 de marzo, con gran sentido de responsabilidad, determinemos medidas adicionales para atender la grave situación que se vive por la pandemia de COVID-19, en aras de salvaguardar la vida y salud de nuestros funcionarios y servidores públicos, así como de quienes hacen uso de nuestras instalaciones, sin que esto signifique, descuidar la atención de los casos más urgentes, que son competencia del sistema de impartición de justicia del Estado.*

*Dado el carácter de urgente, con fundamento en los artículos 57, párrafo segundo, 64 y 65 de la Constitución Local, así como en el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, y tomando con seriedad y responsabilidad los comunicados constantes de las autoridades sanitarias federales y del Estado, relativos a que las tres próximas semanas serán claves para tratar de contener la propagación del COVID-19, así como la inminente entrada de la fase 3, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, aprueba con carácter de obligatorias, las determinaciones que se contienen en el siguiente,*

#### **ACUERDO:**

**1.-** *Se amplía el periodo establecido en el acuerdo 2.01 del Consejo de la*

Judicatura de fecha 17 de marzo de 2020; del 20 de abril al 5 mayo de 2020, manteniendo vigentes sus contenidos, en especial que no correrán términos, ni plazos y, adicionando al mismo, las medidas que a continuación se establecen.

2.- En relación a los asuntos de carácter urgente que se atienden por el sistema de justicia acusatorio penal para adultos y adolescentes, así como en materia de ejecución penal, se aprueba lo que establece el siguiente articulado.

**Artículo 1.-** En los Centros de Justicia Penal de Adultos y Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Baja California, se adoptarán las siguientes medidas:

I.- Se implementará el uso de la videoconferencia en tiempo real para el desahogo de las audiencias de carácter urgente como son, de manera enunciativa:

a.- Las relativas al control de la detención;

b.- Las relativas a las solicitudes de órdenes de aprehensión, así como de su cumplimiento;

c.- Las de vinculación a proceso que deriven de los incisos a y b;

d.- Las que versen sobre la imposición o modificación de medida cautelar relacionadas con prisión preventiva;

e.- Las solicitudes de sobreseimiento que tengan como consecuencia la obtención de la libertad del imputado;

f.- Las de ejecución que impliquen libertad, las relativas a condiciones de internamiento que versen sobre atención médica por parte del tercer escalón sanitario (hospitalización), segregación y tortura; aquellas que impliquen peligro a la vida o a la integridad de las personas;

g.- Las relativas a las solicitudes de órdenes de cateo; y

h.- Aquellas otras audiencias que a discreción del juzgador se consideren urgentes. Artículo 2. En aquellas audiencias en las que la persona imputada, acusada o sentenciada se encuentre privada de la libertad, se observará lo siguiente:

I.- La juzgadora o juzgador, una vez judicializada la causa o presentada la controversia en materia de ejecución, verificará que la comparecencia física de la persona imputada, acusada o

*sentenciada para el desahogo de la audiencia respectiva, se efectúe en un espacio dentro de las instalaciones de esas autoridades que permita atender las disposiciones de seguridad y que posibilite a quien juzga apreciar, a través de video, que las circunstancias en las que se da dicha comparecencia garantizan el respeto irrestricto de sus derechos fundamentales, con especial énfasis en la defensa adecuada, al debido proceso y a las formalidades propias de la audiencia;*

*II.- La toma de video permanecerá durante el desarrollo integral de la audiencia y en ella deberá apreciarse, en todo momento, a sus intervinientes, quienes se identificarán debidamente a su inicio;*

*III.- Tratándose de personas privadas de libertad, la juzgadora o juzgador se cerciorará que la o el defensor esté en ubicación contigua a ellas –observando las disposiciones sanitarias de proximidad social– dentro del mismo espacio físico. Sólo en casos excepcionales, de no ser posible por cuestiones relacionadas con las condiciones de salud de la persona detenida o alguna otra circunstancia que, a criterio del juzgador, razonablemente dificulte la comparecencia en el lugar en el que se encuentre el imputado, el defensor se interconectará desde un espacio diverso, supuesto en el que la o el titular otorgará los recesos necesarios para que el detenido o el sentenciado y el defensor se comuniquen de manera privada para aclarar dudas o intercambiar comentarios relevantes para su defensa;*

*IV.- Previo al inicio de la audiencia, el encargado de sala y demás personal de apoyo que deba estar presente, realizará las pruebas que permitan confirmar la adecuada calidad del audio y video para su desarrollo. Todo lo cual, será igualmente verificado por la o el juzgador al iniciar la audiencia.*

*V.- Si tales condiciones no concurren para la realización de la videoconferencia, la audiencia tendrá que efectuarse en las instalaciones del Centro de Justicia Penal, observando las disposiciones sanitarias correspondientes.*

**Artículo 3.-** Durante el desarrollo de las audiencias por videoconferencia, el juzgador o juzgadora y las partes intervinientes, deberán estar en posibilidad de observar a todas las personas que participan en la audiencia, de manera clara y simultánea, a fin de garantizar el cumplimiento del principio de inmediación.

Al iniciar la audiencia la juzgadora o juzgador se cerciorará que las partes puedan, a su vez, verlo y oírlo nítidamente y oírse entre sí; y a lo largo de la misma, preguntará a las partes si tal claridad persiste. En caso de advertir alguna falla técnica u otra situación que impida el desarrollo de la audiencia, la o el juzgador señalará las medidas que estime necesarias para continuar o, de ser el caso, posponer su continuación.

En todo caso, deberá garantizarse la identidad de los sujetos que intervengan en dichas audiencias.

La participación de las partes por este medio generará los mismos efectos de notificación que cuando la audiencia se realiza con su presencia física en los Centros de Justicia Penal.

**Artículo 4.-** Los Centros de Justicia Penal podrán facilitar, dentro de sus propias instalaciones y a las partes que previamente lo soliciten, las herramientas tecnológicas necesarias para el óptimo desarrollo de las audiencias por videoconferencia en tiempo real.

**Artículo 5.-** Los administradores judiciales, implementarán las acciones necesarias a fin de garantizar la óptima comunicación entre las partes intervinientes en los procesos que se desahoguen por videoconferencia en tiempo real en dichos recintos judiciales. Para efectos de lo anterior, podrá aprovecharse el equipo de videoconferencias institucional que se tiene disponible en los casos donde sea factible.

**Artículo 6.-** A fin de desarrollar, implementar y homologar el uso

*de la videoconferencia en tiempo real para el desahogo de las audiencias antes referidas, los administradores judiciales elaborarán y difundirán los procedimientos específicos y requerimientos técnicos necesarios para dicho fin en los Centros de Justicia Penal.*

**Artículo 7.-** *En los casos en que, a criterio de la o el juzgador no sea posible desahogar la audiencia mediante el uso de la videoconferencia en tiempo real, por la naturaleza del caso o por razones técnicas, ésta se deberá desahogar de manera presencial en el Centro de Justicia Penal correspondiente, atendiendo a las recomendaciones de las medidas de higiene, filtro de supervisión y distanciamiento social.*

*Los materiales necesarios para acatar los protocolos de salud, como son, cubre bocas, guantes, gel desinfectante y demás necesarios serán proporcionados a los administradores judiciales por la Oficialía Mayor del Consejo.*

**3.-** *En relación al sistema de justicia familiar, los juzgados familiares y mixtos, deberán bajo un sistema de guardias, atender asuntos urgentes en materia familiar, tales como admisiones de demandas que contengan medidas urgentes o providencias precautorias esenciales; medidas cautelares y de protección; relativos a alimentos; las medidas de guarda y custodia, quedando excluidas las comparecencias de menores de edad en las diligencias del Juzgado y su presencia en los recintos hasta nuevo aviso, para lo cual el juzgador regulará la subsistencia de las convivencias por medios alternos que no comprometan la salud; así como cualquier otra medida que a juicio del Juez considere necesaria o urgente por la situación de riesgo en la que se encuentran niñas, niños, adolescentes, personas en estado de vulnerabilidad o incapaces.*

**4.-** *Los Juzgados penales del sistema tradicional, familiares y mixtos, por encontrarse en guardia, deberán observar lo siguiente:*

*- Estarán exentas de presentarse a la realización de las guardias, las personas que se encuentren en una situación especial de vulnerabilidad, es decir, las personas adultas mayores de 60 años; mujeres embarazadas o en estado de puerperio inmediato o*



*lactancia; personas con diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer y con inmunodeficiencias.*

*- Con el objeto de evitar concentración de personas en estos órganos, no podrá laborar de manera simultánea más de la mitad del personal, por lo que los equipos de trabajo actuarán en turnos equivalentes a la mitad del tiempo en que estén en guardia, con descanso durante la otra mitad, de manera alternada. Para la configuración de los equipos de trabajo, los Jueces considerarán lo dispuesto en el punto anterior.*

*- No se permitirá el acceso a quienes presenten temperatura corporal igual o mayor a 38° celcius, o que hayan presentado tos, dolor de garganta, dificultad para respirar o escurrimiento nasal.*

*- El horario presencial en estos órganos será de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. y en la medida de lo posible, deberá privilegiarse el trabajo a distancia, haciendo uso de las herramientas electrónicas que sean necesarias.*

*- Los Jueces, deberán cerciorarse de que exista la sana distancia entre las personas que se encuentre dentro de las instalaciones en las cuales desempeñas sus labores.*

**5.-** *Los Jueces y el Director del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado, dentro de la primera semana de regreso a las actividades normales, deberán rendir al Consejo de la Judicatura, un informe que contenga los proyectos de resoluciones concluidos durante el periodo de suspensión de asistencia a sus centros de trabajo.*

**6.-** *Los titulares de las unidades administrativas del Consejo de la Judicatura, dentro de la primera semana de regreso a las actividades normales, deberán rendir al Consejo de la Judicatura, un informe que contenga las actividades desarrolladas durante el periodo de suspensión de asistencia a sus centros de trabajo y, que se encuentren relacionadas*

con sus planes de trabajo.

**7.-** Una vez superada la emergencia sanitaria, con fundamento en el artículo 92, Apartado A, fracción IV, último párrafo de la Constitución Local y, conforme a las fechas que apruebe el Consejo de la Judicatura, se procederá a practicar el examen de detección de drogas a Magistrados, Consejeros de la Judicatura y Jueces del Poder Judicial del Estado.

**8.-** Se instruye a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, preparar de manera inmediata, un plan de contingencia que contenga acciones concretas para el regreso de funcionarios y servidores públicos del Poder Judicial a sus centros de trabajo, privilegiando en el mismo las recomendaciones de las autoridades sanitarias y, se minimicen las condiciones de riesgos de contagio en el entorno laboral del personal.

Como mínimo dicho plan deberá contar con las siguientes acciones:

- Proveer al personal que se reincorpore a sus labores de manera física en las instalaciones del Poder Judicial, los insumos necesarios para protegerse del contagio; como son mascarillas y gel antibacterial.
- Realizar los trabajos de sanitización de todos los espacios laborales y áreas comunes de los edificios del Poder Judicial en todo el Estado.
- Establecer un sistema de registro de los casos que se presenten de SarsCov2 (COVID-19) del personal del Poder Judicial y las personas de la misma institución con las que tuvo contacto; registró que deberá estar a cargo del Departamento de Recursos Humanos y, quien estará obligado a avisar de manera inmediata a este Consejo, para estar en posibilidades de tomar las determinaciones pertinentes.
- Instruir a los titulares de cada una de las áreas administrativas, e informar a los titulares de las áreas jurisdiccionales, que deberán cerciorarse de que exista la sana distancia entre las personas que se encuentren dentro de las instalaciones en las cuales desempeñan sus labores.

Estas acciones, deberán ser ejecutadas previamente al regreso de funcionarios y servidores públicos del Poder Judicial a sus centros de trabajo. Sobre el avance de estas acciones, la Oficial Mayor deberá informar a los Consejeros de la Judicatura, a más tardar el día martes 28

*de abril del año en curso.*

**9.-** *El Consejo de la Judicatura, continuará en sesión permanente durante el periodo en que se encuentre vigente este acuerdo y, tomará los acuerdos y determinaciones adicionales que sean necesarias para atender la emergencia sanitaria, conforme a lo que vayan disponiendo las autoridades de salud.*

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** *El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y conservará su vigencia hasta el día 5 de mayo del año en curso.*

**SEGUNDO.-** *Remítase este acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y publíquese de manera inmediata en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Baja California.*

**TERCERO.-** *Remítase por correo electrónico el presente acuerdo, a los Jueces y titulares de las unidades administrativas del Consejo de la Judicatura, para su plena observancia” (sic)*

**EL MAGISTRADO PRESIDENTE PRESENTA IGUALMENTE PARA SU ANÁLISIS Y VALORACIÓN POR EL PLENO, EL SIGUIENTE PROYECTO DE ACUERDO:**

### **“ACUERDO**

Acuerdo General número \_\_\_/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, relativo a las medidas de contingencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California en los órganos jurisdiccionales y administrativos, por la emergencia de salud pública, derivada del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

### **CONSIDERANDOS**

**Primero.** - Con fundamento en los artículos 64 párrafo

primero y 65 párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, su correlativo 168 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Baja California, corresponde al Consejo de la Judicatura del Estado.

**Segundo.** - Es facultad del Consejo de la Judicatura del Estado emitir acuerdos para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 párrafo séptimo de la Constitución Local.

**Tercero.** - En atención a la emergencia sanitaria por razón del virus COVID-19, resulta necesario que este órgano adopte medidas preventivas adicionales a las ya decretadas en la sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha 17 de marzo de 2020, ello en razón a las determinaciones que con posterioridad a la fecha de la emisión del referido acuerdo fueron expedidas por las autoridades federales en la materia, como lo son el Decreto expedido, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 27 de marzo de 2020, fundamentando su emisión en los artículos 147, 148, 183 y 184 de la Ley General de Salud.

Asimismo, el Consejo de Salubridad General emitió el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 30 de marzo de 2020, fundamentando su emisión en los artículos 140 y 141 de la Ley General de Salud.

**Cuarto.-** En concordancia con el decreto anterior, el Secretario de Salud de la federación emitió el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo de 2020.

Acuerdo que en su artículo primero, fracción I, ordena la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

A su vez, en la fracción II del mismo artículo se determinó qué actividades podrían continuar en funcionamiento, por ser consideradas esenciales, y en el inciso b) se definió como tal a la procuración e impartición de justicia. Además, en la fracción III del referido artículo se establecieron prácticas que deben observarse en todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades esenciales, entre las cuales destaca que no se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas, así como todas las medidas de sana distancia vigentes emitidas por la Secretaría de Salud Federal.

Por otro lado, en la fracción V se indica el resguardo domiciliario corresponsable de aplicación estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial.

**Quinto.** - Bajo este contexto normativo, este Consejo de la Judicatura considera necesario la ampliación del periodo de suspensión de labores acordado en la sesión del 17 de marzo del por el periodo que comprende del 18 de marzo al 20 de abril, y trasladar el reinicio de funciones ordinarias al día 6 de mayo del presente año.

Para efectuar el presente pronunciamiento, se realizó un ejercicio de ponderación de derechos humanos, dado que si bien, se reconoce que la administración de justicia es una actividad social de carácter esencial, también lo es que la salud de las personas también es primordial, por lo tanto resulta que da la ponderación de derechos humanos impera la vida y salud de las personas, considerando la facilidad de propagación del virus y su letalidad, aunado a lo inexplorado del virus en cita y su posible tratamiento, a la que además se suma la inminente inmersión a la fase 3 de la pandemia.

Lo anterior nos hace considerar que aún cuando es importante que los órganos judiciales regresen al habitual desarrollo de sus funciones, el hecho de levantar la suspensión de actividades en los tribunales del Estado implica que al momento de abrir a la sociedad las labores judiciales se contravengan las medidas de contención dictadas por la autoridad federal, consistentes en el aislamiento domiciliario, y la prohibición de reunir a más de cincuenta personas en los centros de trabajo, obstaculizando con ello las políticas públicas de salud que buscan contener en el mayor grado posible el aumento en el número de contagios.

Por ello, es que resulta trascendente hacer una prórroga de suspensión y determinar la reactivación de funciones ordinarias por parte del Poder Judicial del Estado hasta el día 6 de mayo del presente año.

Incluso, la presente medida acordada por este Consejo de la Judicatura es acorde y complementaria a las políticas de suspensión de labores que han tomado en el ámbito federal la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, así como a las determinaciones en el mismo sentido ha sido implementadas por el Tribunal de Arbitraje del Estado y las Juntas de Conciliación y Arbitraje en la localidad.

**Sexto.** - No obstante la suspensión de labores ordinarias del Poder Judicial del Estado, continuarán de guardia los juzgados penales y familiares para la atención de temas urgentes de conformidad con los lineamientos que se dictan a continuación en el presente acuerdo.

En consecuencia, este Pleno del Consejo de la Judicatura emite el siguiente:

#### ACUERDO

1. Con la finalidad de evitar la concentración de personas, y con ello la propagación del virus COVID-19, se amplía la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas no esenciales, decretada en sesión extraordinaria de fecha 17 de marzo de 2020 y se establece como nueva fecha de reinicio de labores ordinarias el día 6 de mayo del presente año.
2. Se declaran inhábiles para los órganos del Poder Judicial del Estado los días comprendidos del 18 de marzo al 5 de mayo de dos mil veinte, durante el cual no correrán los términos y plazos procesales para ningún efecto legal.
3. No obstante, los Juzgados Familiares, así como los Juzgados de: Jueces de Control, Jueces Especializados en Ejecución de Sentencia, Jueces de Control Especializados en Adolescentes y de Juicios Orales, deberán permanecer en guardia, en el periodo comprendido en el punto anterior, para la atención de asuntos urgentes.
  - I. Se consideran asuntos urgentes en materia familiar, el desahogo de las audiencias que se enlistan a continuación: **SE PROPONEN ESTOS TEMAS**

- a) Medidas cautelares que importen riesgo hacia los menores de edad e incapaces, así como aquellas en protección de víctimas de violencia familiar;
- b) Órdenes de protección;
- c) Demandas de juicios de alimentos, así como la consignación y entrega de billetes de depósito que deriven de tales procesos (en trámite o por iniciar)

II. Se consideran asuntos urgentes en materia penal, siempre y cuando la persona imputada, acusada o sentenciada se encuentre privada de su libertad, el desahogo de las audiencias que se enlistan a continuación: **SE PROPONEN ESTOS TEMAS TOMADOS DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LAS AUDIENCIAS VIRTUALES, LOS ADMINISTRADORES JUDICIALES: MARCOS PEREZ Y ALBERTO VILLAREAL COMENTAN QUE NO TIENEN PROBLEMAS EN CUANTO A SU CAPACIDAD DE OPERACIÓN PARA ATENDERLOS SIEMPRE Y CUANDO SÓLO SEAN EXP CON IMPUTADO O SENTENCIADO PRIVADO DE SU LIBERTAD.**

- a) El otorgamiento de ordenes de aprehensión;
- b) Las relativas al control de la detención;
- c) Las de cumplimiento de una orden de aprehensión;
- d) Las de vinculación a proceso derivadas de un control de detención;
- e) Las que versen sobre la imposición o modificación de medida cautelar relacionadas con prisión preventiva;
- f) Los procedimientos abreviados, en los que el imputado esté bajo medida cautelar de prisión preventiva, y que a discreción del juzgador exista la posibilidad de conceder libertad por otorgarse sustitutivos o beneficios;
- g) Las soluciones alternas que conlleven la libertad de una persona interna;
- h) Las solicitudes de sobreseimiento que tengan como consecuencia la obtención de la libertad del imputado;
- i) Las de ejecución que impliquen libertad, las relativas a condiciones de internamiento que versen sobre atención médica por parte del tercer escalón



sanitario (hospitalización), segregación y tortura; aquellas que impliquen peligro a la vida o a la integridad de las personas;

j) El otorgamiento de órdenes de cateo; y

k) Aquellas otras audiencias que a discreción del juzgador se consideren urgentes.

4. El Consejo de la Judicatura del Estado, emitirá los lineamientos para el cumplimiento de las guardias de los juzgados indicados en el punto inmediato anterior.
5. Este Consejo de la Judicatura del Estado, permanecerá en sesión permanente, ponderando la implementación de protocolos emergentes con apoyo en las tecnologías, y medios idóneos, para privilegiar el distanciamiento social, y preservar así, la salud pública, y esencialmente, la vida de los justiciables que acuden a los órganos jurisdiccionales, usuarios y servidores públicos.
6. Esta medida, se establece como acción extraordinaria, para en el ámbito de las atribuciones de este órgano colegiado, atender la emergencia sanitaria generada por motivo del virus COVID-19 y la fase del proceso pandémico.
7. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y conservará su vigencia hasta el 5 de mayo del presente año.
8. Publíquese en el Boletín Judicial del Estado, acorde a lo señalado por el artículo 187 y 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Plenos del H. Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, a los -- días del mes de abril de dos mil veinte" (sic)

UNA VEZ DISCUTIDOS LOS PROYECTOS PRESENTADOS, CON BASE EN LAS PROPUESTAS REALIZADAS POR LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS DE LA JUDICATURA, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO EL ACUERDO PARA REFORZAR LAS MEDIDAS DICTADAS POR ESTE CONSEJO EN SU ACUERDO DE FECHA 17 DE MARZO DE 2020, POR LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DERIVADA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID- 19). ACUERDO QUE TIENE SU APOYO EN LOS SIGUIENTES,

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Mediante acuerdo del día 17 de marzo del presente año, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobó´ implementar un conjunto de acciones de prevención, cuyo objeto fue atender el problema de salud pública que se empezaba a manifestar en nuestra Entidad Federativa por el virus Sars-Cov2 (COVID-19). Entre estas acciones, destaca la suspensión de la obligación de los funcionarios y servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Baja California de asistir a sus centros de trabajo, por el periodo comprendido entre el 18 de marzo y el 20 abril del año en curso, sin que ésto haya significado que se trata de un periodo vacacional y, por tanto, los funcionarios y servidores públicos deben seguir realizando desde su hogar, en la medida de sus posibilidades, las tareas inherentes a su función. La citada suspensión tuvo como únicos casos de excepción, los de naturaleza urgente en las materias penal y familiar, bajo la modalidad de guardias.

**SEGUNDO.-** *El 30 de marzo del presente año, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el instrumento denominado "ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS- CoV2 (COVID-19)" aprobado por el Consejo de Salubridad General y, en cuyos puntos resolutivos expresamente se señala lo siguiente:*

**Primero.** *Se declara como emergencia*

*sanitaria de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID- 19).*

**Segundo.** *La Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia prevista en el numeral anterior.*

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** *El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta el 30 de abril de 2020.*

**TERCERO.** - Con base en estos puntos resolutivos, el día 31 de marzo del año en curso, la Secretaría de Salud Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2", que en su ARTÍCULO PRIMERO, fracción II, determina con carácter potestativo, *"solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas como esenciales"*, de las que forma parte el servicio de impartición de justicia, actividades que deben observar de manera obligatoria las prácticas y disposiciones establecidas en las fracciones III y V del propio acuerdo, entre las que destacan "todas las medidas de sana distancia" y, la estricta prohibición de que participen en ellas, personas mayores de 60 años, mujeres embarazadas, en puerperio inmediato o lactancia y, quienes tengan alguna de las enfermedades señaladas en el citado instrumento normativo.

**CUARTO.** - Con apoyo en estas disposiciones, diversas autoridades federales y estatales, que realizan actividades de las denominadas "esenciales"; dada la

emergencia sanitaria que ha venido escalando en complejidad y dimensiones, han tomado la responsable determinación de suspender la obligación de que sus funcionarios y servidores públicos asistan a sus centros de trabajo, como una de las pocas medidas efectivas, hasta ahora, para contener la propagación del VIRUS denominado Sars-Cov2 (COVID-19). A manera de ejemplo, el Poder Judicial de la Federación, mediante acuerdo 6/2020 del Consejo de la Judicatura Federal, amplió esta medida, del 20 de abril que inicialmente había acordado, al 5 de mayo de 2020, dejando en activo como únicas funciones jurisdiccionales, las de carácter urgente, en particular las de índole penal.

**QUINTO.-** Sensibles al complejo momento de emergencia sanitaria que se está viviendo en el país y, en particular en el Estado de Baja California, señalado por las autoridades sanitarias federales y locales; como uno de los lugares del país donde se ha propagado a un ritmo mucho más acelerado el COVID-19 y, con una tasa de letalidad que supera por mucho la media tanto internacional como nacional; exige de parte de este órgano colegiado, que ante una situación más compleja que la vivida en el momento en que tomamos el acuerdo de fecha de 17 de marzo, con gran sentido de responsabilidad, determinemos medidas adicionales para atender la grave situación que se vive por la pandemia de COVID-19, en aras de salvaguardar la vida y salud de nuestros funcionarios y servidores públicos, así como de quienes hacen uso de nuestras instalaciones, sin que ésto signifique, descuidar la atención de los casos más urgentes, que son competencia del sistema de impartición de justicia del Estado.

Dado el carácter de urgente, con fundamento en los artículos 57, párrafo segundo, 64 y 65 de la Constitución Local, así como en el artículo 168 de la

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, y tomando con seriedad y responsabilidad los comunicados constantes de las autoridades sanitarias federales y del Estado, relativos a que las tres próximas semanas serán claves para tratar de contener la propagación del COVID-19, así como la inminente entrada de la fase 3, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, aprueba con carácter de obligatorias, las determinaciones que se contienen en el siguiente,

#### **A C U E R D O:**

1.- Se amplía el periodo establecido en el acuerdo 2.01 del Consejo de la Judicatura de fecha 17 de marzo de 2020; del 20 de abril al 5 mayo de 2020, manteniendo vigentes sus contenidos, en especial que no correrán términos, ni plazos. En el entendido que este periodo de suspensión no significa que se trata de un periodo vacacional y, por tanto los funcionarios y servidores públicos que conforman el Poder Judicial del Estado de Baja California, deben seguir realizando desde su hogar, las tareas inherentes a su función, ello con el principal objetivo de poner al día cada una de las áreas de impartición de justicia y administrativas que conforman el Poder Judicial de Baja California para con ello abatir las cargas de trabajo y que el cúmulo de trabajo desaparezca en beneficio de los usuarios del sistema judicial del Estado y así responder de manera ejemplar a la Institución y a la ciudadanía. Para lo cual se adicionan al mismo las medidas que a continuación se establecen.

2.- En relación a los asuntos de carácter urgente que se atienden por el sistema de justicia acusatorio penal para adultos y adolescentes, así como en materia de ejecución penal, se aprueba lo que establece el siguiente articulado.

**Artículo 1.-** En los Centros de Justicia Penal de Adultos y Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Baja California, se adoptarán las siguientes medidas:

Se implementará el uso de la videoconferencia en tiempo real para el desahogo de las audiencias de carácter urgente, en donde el imputado se encuentre privado de su libertad, mismas que se indican a continuación:

- a) El otorgamiento de órdenes de aprehensión;
- b) Las relativas al control de la detención;
- c) Las de cumplimiento de una orden de aprehensión;
- d) Las de vinculación a proceso derivadas de un control de detención o derivadas del cumplimiento de órdenes de aprehensión;
- e) Las que versen sobre la imposición o modificación de medida cautelar relacionadas con prisión preventiva;
- f) Las solicitudes de sobreseimiento que tengan como consecuencia la obtención de la libertad del imputado;
- g) Las de ejecución que impliquen libertad, las relativas a condiciones de internamiento que versen sobre atención médica por parte del tercer escalón sanitario (hospitalización), segregación y tortura; aquéllas que impliquen peligro a la vida o a la integridad de las personas;
- h) El otorgamiento de órdenes de cateo;
- y
- i) Aquéllas otras audiencias que a discreción del juzgador se consideren urgentes.

**Artículo 2.-** En aquellas audiencias en las que la persona imputada, acusada o sentenciada se encuentre privada de la libertad, se observará lo siguiente:

I. El juzgador, una vez judicializada la causa o presentada la controversia en materia de ejecución, verificará que la comparecencia física de la persona imputada, acusada o sentenciada para el desahogo de la audiencia respectiva, se efectúe en un espacio dentro de las instalaciones de esas autoridades que permita atender las disposiciones de seguridad y que posibilite a quien juzga apreciar, a través de video, que las circunstancias en las que se da dicha comparecencia garantizan el respeto irrestricto de sus derechos fundamentales, con especial énfasis en la defensa adecuada, al debido proceso y a las formalidades propias de la audiencia;

II. La toma de video permanecerá durante el desarrollo integral de la audiencia y en ella deberá apreciarse, en todo momento, a sus intervinientes, quienes se identificarán debidamente a su inicio;

III. Tratándose de personas privadas de libertad, el juzgador o juzgadora se cerciorará que el o la defensora esté en ubicación contigua a ellas -observando las disposiciones sanitarias de proximidad social- dentro del mismo espacio físico. Sólo en casos excepcionales, de no ser posible por cuestiones relacionadas con las condiciones de salud de la persona detenida o alguna otra circunstancia que,

a criterio del juzgador, razonablemente dificulte la comparecencia en el lugar en el que se encuentre el imputado, el defensor se interconectará desde un espacio diverso, supuesto en el que la o el titular otorgará los recesos necesarios para que el detenido o el sentenciado y el defensor se comuniquen de manera privada para aclarar dudas o intercambiar comentarios relevantes para su defensa;

IV. Previo al inicio de la audiencia, el auxiliar de sala y demás personal de apoyo que deba estar presente realizará las pruebas que permitan confirmar la adecuada calidad del audio y video para su desarrollo. Todo lo cual, será igualmente verificado por el juzgador al iniciar la audiencia.

V. Si tales condiciones no concurren para la realización de la videoconferencia, la audiencia tendrá que efectuarse en las instalaciones, observando las disposiciones sanitarias correspondientes.

**Artículo 3.-** Durante el desarrollo de las audiencias por videoconferencia, el órgano jurisdiccional y las partes intervinientes deberán estar en posibilidad de observar a todas las personas que participan en la audiencia, de manera clara y simultánea, a fin de garantizar el cumplimiento del principio de inmediación.

Al iniciar la audiencia el juzgador se cerciorará que las partes puedan, a su vez, verlo y oírlo nítidamente a él y oírse entre



sí; y a lo largo de la misma, preguntará a las partes si tal claridad persiste. En caso de advertir alguna falla técnica u otra situación que impida el desarrollo de la audiencia, la o el juzgador señalará las medidas que estime necesarias para continuar o, de ser el caso, posponer su continuación.

En todo caso, deberá garantizarse la identidad de los sujetos que intervengan en dichas audiencias.

La participación de las partes por este medio generará los mismos efectos de notificación que cuando la audiencia se realiza con su presencia física.

**Artículo 4.-** Los Administradores Judiciales podrán facilitar, dentro de sus propias instalaciones y a las partes que previamente lo soliciten, las herramientas tecnológicas necesarias para el óptimo desarrollo de las audiencias por videoconferencia en tiempo real.

**Artículo 5.-** Los Administradores Judiciales, implementarán las acciones necesarias a fin de garantizar la óptima comunicación entre las partes intervinientes en los procesos que se desahoguen por videoconferencia en tiempo real en dichos recintos judiciales.

Para efectos de lo anterior, podrá aprovecharse el equipo de videoconferencias institucional que se tiene disponible en los casos donde sea factible.

**Artículo 6.-** A fin de desarrollar, implementar y homologar el uso de la videoconferencia en tiempo real para el desahogo de las audiencias antes referidas, los Administradores Judiciales elaborarán y difundirán los procedimientos específicos y requerimientos técnicos necesarios para dicho fin.

**Artículo 7.-** En los casos en que, a criterio del juzgador no sea posible desahogar la audiencia mediante el uso de la videoconferencia en tiempo real, por la naturaleza del caso o por razones técnicas, ésta se deberá desahogar de manera presencial, atendiendo a las recomendaciones de las medidas de higiene, filtro de supervisión y distanciamiento social.

Los materiales necesarios para acatar los protocolos de salud, como lo son: cubre bocas, guantes, gel desinfectante y demás necesarios serán proporcionados al Administrador Judicial por la Oficial Mayor del Consejo.

3.- En relación al sistema de justicia familiar, los juzgados familiares y mixtos, deberán bajo un sistema de guardias, atender asuntos urgentes, tales como pensiones alimenticias; órdenes de protección o solicitudes que se consideren a juicio del órgano jurisdiccional de urgencia por la situación de riesgo en la que se encuentren niñas, niños, adolescentes, personas en estado de vulnerabilidad, e incapaces.

4.- En los juzgados penales y familiares que se

encuentren en guardia deberán abstenerse de presentarse a las instalaciones del órgano jurisdiccional los trabajadores que se encuentren en estado de vulnerabilidad ante el virus Sars-Cov2 (COVID-19), como lo son: personas adultas mayores de 60 años; mujeres embarazadas o en estado de puerperio inmediato o lactancia; personas con diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer y con inmunodeficiencias.

Con el objeto de evitar concentración de personas en estos órganos, no podrá laborar de manera simultánea más de la mitad del personal, por lo que los equipos de trabajo actuarán en turnos equivalentes a la mitad del tiempo en que estén en guardia, con descanso durante la otra mitad, de manera alternada. Para la configuración de los equipos de trabajo, los Jueces considerarán lo dispuesto en el punto anterior.

No se permitirá el acceso a quienes presenten temperatura corporal igual o mayor a 38° celcius, o que hayan presentado tos, dolor de garganta, dificultad para respirar o escurrimiento nasal.

Asimismo, los Jueces, deberán cerciorarse de que exista la sana distancia entre las personas que se encuentren dentro de las instalaciones en las cuales desempeña sus labores.

El horario presencial en estos órganos será de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. y en la medida de lo posible, deberá privilegiarse el trabajo a distancia, haciendo uso de las herramientas electrónicas que sean necesarias.

5.- Todos los órganos jurisdiccionales de primera instancia, encargados de impartición de justicia, con excepción de los Jueces de Control, dentro de la semana de regreso a las actividades normales de trabajo, deberán presentar al Consejo de la Judicatura un informe con el número de proyectos de autos y/o acuerdos, sentencias interlocutorias y

definitivas elaboradas durante el periodo de suspensión de asistencia a sus centros de trabajo, así como la fecha en que los mismos serán publicados.

5.1.- Cada una de las Comisiones que se conforman en el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, así como los titulares de los Órganos Auxiliares, dentro de la primera semana de regreso a las actividades normales de trabajo, deberán presentar al Pleno del Consejo de la Judicatura un informe de todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el periodo de suspensión de asistencia a sus centros de trabajo y, que se encuentren relacionadas con los planes y la carga de trabajo de cada una de las referidas comisiones y órganos auxiliares. De igual forma, deberán presentar la reprogramación y/o la recalendarización de los planes de trabajo que no fueron ejecutados durante el periodo de suspensión de asistencia a los centros de trabajo del Poder Judicial del Estado de Baja California.

6. - Se instruye a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, preparar de manera inmediata, un plan de contingencia que contenga acciones concretas para el regreso de funcionarios y servidores públicos del Poder Judicial a sus centros de trabajo, privilegiando en el mismo las recomendaciones de las autoridades sanitarias y, se minimicen las condiciones de riesgos de contagio en el entorno laboral del personal.

Como mínimo dicho plan deberá contar con las siguientes acciones:

- - Proveer al personal que se reincorpore a sus labores de manera física en las instalaciones del Poder Judicial, los insumos necesarios para protegerse del contagio; como son mascarillas y gel antibacterial.

- - Realizar los trabajos de sanitización de todos los espacios laborales y áreas comunes de los edificios del Poder Judicial en todo el Estado.
- - Establecer un sistema de registro de los casos que se presenten de Sars- Cov2 (COVID-19) del personal del Poder Judicial y las personas de la misma institución con las que tuvo contacto; registró que deberá estar a cargo del Departamento de Recursos Humanos y, quien estará obligado a avisar de manera inmediata a este Consejo, para estar en posibilidades de tomar las determinaciones pertinentes.
- - Instruir a los titulares de cada una de las áreas administrativas, e informar a los titulares de las áreas jurisdiccionales, que deberán cerciorarse de que exista la sana distancia entre las personas que se encuentren dentro de las instalaciones en las cuales desempeñan sus labores.

Estas acciones, deberán ser ejecutadas previamente al regreso de funcionarios y servidores públicos del Poder Judicial a sus centros de trabajo. Sobre el avance de estas acciones, la Oficial Mayor deberá informar a los Consejeros de la Judicatura, a más tardar el día martes 28 de abril del año en curso.

7.- El Consejo de la Judicatura, continuará en sesión permanente durante el periodo en que se encuentre vigente este acuerdo y, tomará los acuerdos y determinaciones adicionales que sean necesarias para atender la emergencia sanitaria, conforme a lo que vayan disponiendo las autoridades de salud.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y conservará su vigencia hasta el día 5 de mayo del año en curso.

**SEGUNDO.-** Remítase este acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y publíquese de manera inmediata en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Baja California.

**CONCLUSIÓN:** EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, SE AUTORIZA EL ACUERDO PARA REFORZAR LAS MEDIDAS DICTADAS POR ESTE CONSEJO EN SU ACUERDO DE FECHA 17 DE MARZO DE 2020, POR LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DERIVADA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LOS PUNTOS DECISORIOS ARRIBA TRANSCRITOS; CONSECUENTEMENTE, TÚRNESE A LA OFICIALÍA MAYOR, ASÍ COMO A LAS DIVERSAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

3.- AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA SE DIO POR TERMINADA LA SESIÓN, SIENDO LAS VEINTE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA DE SU FECHA, FIRMANDO LOS QUE INTERVINIERON ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE AUTORIZA Y DA FE.

MAG. SALVADOR JUAN ORTIZ MORALES.  
CONSEJERO PRESIDENTE.

MAG. SONIA MIREYA BELTRÁN ALMADA.  
MAGISTRADA CONSEJERA.

MAG. COLUMBA IMELDA AMADOR GUILLÉN  
MAGISTRADA CONSEJERA.

LIC. LUIS JAVIER BALEÓN ZAMBRANO.  
JUEZ CONSEJERO.

LIC. DORA ILIANA GARCÍA ANGULO.  
CONSEJERA.

LIC. CÉSAR HOLGUÍN ANGULO.  
CONSEJERO.

LIC. FRANCISCO JAVIER MERCADO FLORES.  
CONSEJERO.

LIC. MARÍA DOLORES MORENO ROMERO.  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE PLENO EXTRAORDINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE FECHA CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

EL SUSCRITO LIC. CARLOS RAFAEL FLORES DOMÍNGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DEL **ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA CON FECHA 14 DE ABRIL DE 2020, VERSIÓN QUE VA EN 31 FOJAS ÚTILES.** LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, 4 FRACCIONES VI, XII Y XV, 106, 107 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, 4 FRACCIONES III Y VI, 10 FRACCIONES IX Y XVIII; 53, 55, 73, 77, 79, 83, 87 Y RELATIVOS DEL REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y TRIGÉSIMO OCTAVO, QUINCUAGÉSIMO SEXTO, QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO, SEXAGÉSIMO CUARTO Y DEMÁS RELATIVOS DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS. LO QUE HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A DIECINUEVE DE AGOSTO DE 2020.

**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



**LIC. CARLOS RAFAEL FLORES DOMÍNGUEZ**

